

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **15**

Fecha Estado: 17-02-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300220160085900</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	JAIME EDUARDO MARTINEZ AGUDELO	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	16/02/2021		
<b>05001400300620150031900</b>	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RAMON ANTONIO CORREA PABON	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se realiza en debida forma la imputación de los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	16/02/2021		
<b>05001400300920190060700</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS	MARIA GLADYS TABORDA ARENAS	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día MARTES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	16/02/2021		
<b>05001400301120140006000</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LUZ AMPARO LAVERDE SEGURO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se APRUEBA la liquidación de crédito vista a folio No. 52-53 c.ppal, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.	16/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220170066000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ESTHER GAMBOA VALENCIA	Auto termina proceso : DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra de CARMEN ESTHER GAMBOA VALENCIA y MARIA ACENED QUINTERO RESTREPO.	16/02/2021		
05001400301420130037000	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL MADRID MONTOYA	TATIANA ANDREA COLORADO GALEANO	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales, se requiere al ejecutante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito con la imputación de los dineros descontados a la parte demandada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P. Ahora bien, si lo pretendido es la terminación del proceso deberá manifestarlo expresamente.	16/02/2021		
05001400301520080041800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JESUS WILMAR NARANJO LOPEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	16/02/2021		
05001400301520110091600	Ejecutivo Singular	ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ OCAMPO	CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL	Auto pone en conocimiento Pese a que se surtió el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ha de advertirse que ningún trámite ha de impartirse a la misma, toda vez que esta obedece a la misma liquidación presentada el día 15 de diciembre de 2020, la cual fue modificada y aprobada por esta agencia judicial mediante auto de fecha 18 de enero del hogaño. De otro lado, se le reitera a la parte demandante que la entrega de títulos judiciales sólo será procedente cuando se surtan los presupuestos de los artículos 446 y 447 del C. G. del P., en la respectiva demanda de acumulación con radicado 05001 43 03003 2020 00191 00.	16/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190013800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ARMEN ELENA VELASQUEZ RIVERA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	16/02/2021		
05001400301820170066700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA EUGENIA CORREA JARAMILLO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, en contra de GLORIA EUGENIA CORREA JARAMILLO. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada consistente en: 2.1. EMBARGO del vehículo automotor distinguido con placas IAU235, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta Antioquia, y de propiedad de la demandada GLORIA EUGENIA CORREA JARAMILLO, identificada con C.C. 43.578.508. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N° 1155 de fecha 09 de agosto de 2017. Líbrese oficio	16/02/2021		
05001400301920160036400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MERY MAZO RINCON	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales, se requiere al ejecutante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito con la imputación de los dineros descontados a la parte demandada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P.	16/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400301920160079700</b>	Ejecutivo Singular	LILIANA ORTIZ DE MANCILLA	JHON JAIRO RESTREPO MORENO	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, en la que se pretende el traslado del avalúo comercial presentado, al respecto ha de advertirse que la misma se declara improcedente, por cuanto dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020 (flo.141), es por ello que se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surtan en el presente proceso, a través de la página Web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>, Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados Electrónicos - Autos.</p> <p>Se le recuerda al memorialista que nos estamos adaptando a esta nueva modalidad y que del compromiso de todos depende el buen funcionamiento de la misma.</p> <p>De otro lado y previo a fijar fecha para remate, SE REQUIERE al secuestre designado para que en cumplimiento a los deberes asignados, especialmente el de rendir informes mensuales al despacho...</p>	16/02/2021		
<b>05001400301920180115900</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO GUEVARA CASTELLANOS	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Del estudio detallado del presente proceso, observa este Despacho judicial que a folios (86-114) de este cuaderno, se encuentra pendiente de tramitar memorial de subrogación.</p> <p>Al respecto, y de conformidad con lo expuesto en el citado memorial, se dispone reconocer a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. la subrogación legal y parcial admitida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A</p>	16/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170045400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	SILVIA MARIA FERIA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, a la fecha la misma se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación	16/02/2021		
05001400302120140115000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ACUARELAS DE SAN DIEGO P.H	NATALIA MORALES GÓMEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, en la misma se liquidan cuotas de administración diferentes a las ordenas en el auto que libró mandamiento de pago, además de que no se imputan los abonos realizados por la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación	16/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120170111800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	JOSE IGNACIO ALVAREZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que si bien fue efectuada de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución, y de conformidad con el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, la sumatoria de intereses no corresponde al valor correcto, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De otro lado, y en atención a la solicitud de remisión del auto que ordenó requerir a las entidades bancarias, ha de advertirse que la misma se declara improcedente, toda vez que dicha actuación no se ha surtido en el proceso de la referencia</p>	16/02/2021		
05001400302320190055600	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA	GILBERTO PEREZ PIEDRAHITA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984..</p>	16/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420170012100	Ejecutivo Singular	CRISTIAN LOZANO SANCHEZ	GUILLERMO LEON HENAO CIFUENTES	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado GUILLERMO LEÓN HENAO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.000.084.231. Líbrese el respectivo oficio.	16/02/2021		
05001400302420170012100	Ejecutivo Singular	CRISTIAN LOZANO SANCHEZ	GUILLERMO LEON HENAO CIFUENTES	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, el capital correspondiente a la demanda principal no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	16/02/2021		
05001400302720150134100	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN GUILLERMO TORRES ARBOLEDA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objutada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.52c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	16/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190047900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	VICTOR HUGO GARCÍA MUÑOZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud presentada por el demandado VICTOR HUGO GARCIA MUÑOZ, encaminada a la entrega de títulos judiciales, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena la entrega al mismo de los dineros descontados a su salario con posterioridad a la fecha del auto que declaró terminado el presente proceso. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	16/02/2021		
05001430300320200019100	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL	Auto pone en conocimiento De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 11 de agosto de 2020.	16/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-02-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)